



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220045700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **MAURICIO MORENO HIGUERA Y LUZ ADRIANA GARCÍA**, identificados con C.C. No. 79.865.795 y 52.351.565, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.170.363.67), correspondientes al capital insoluto y acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 1° de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA ENTRA EN MORA	VALOR DE LA CUOTA
1	08/11/2021	09/11/2021	\$161.597.38
2	08/12/2021	09/12/2021	\$185.263.32
3	08/01/2022	09/01/2022	\$187.042.14
4	08/02/2022	09/02/2022	\$188.912.21
5	08/03/2022	09/03/2022	\$190.792.41
6	08/04/2022	09/04/2022	\$192.699.97
7	08/05/2022	09/05/2022	\$194.600.94

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$840.760.80), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40554198**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

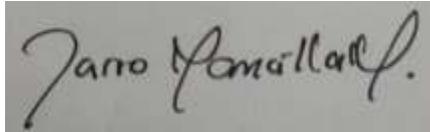
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de

diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva al abogado RODOLFO GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 100 de fecha 23 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA